

AUTO No. 01902

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL” EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, ley 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 37 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 “*Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*”.

Que el Artículo 7 del Decreto 959 de 2000, Parágrafo 1 señala: “El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, define como Valla “*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta*”.

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como:

“...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales”.

AUTO No. 01902

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”.

Que mediante radicado No. 2013ER064783 del 04 de Junio de 2013, la empresa **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT No. 830.095.213-0, presenta solicitud de expedición de registro para elemento publicitario tipo aviso separado de fachada ubicado en la Carrera 7 No 39-41, Localidad de chapinero de esta ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud debidamente diligenciado.
- Recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto del servicio de evaluación No 850163.
- Fotografía panorámica ubicación del Aviso de fachada
- Certificado de cámara de comercio.
- Certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No 50C-1603343
- Autorización para la ubicación de Avisos en la Carrera 7 No 39-41 o 45

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, mediante radicado SDA No 2013EE129649 del 30 de Septiembre de 2013, profirió requerimiento técnico, por medio del cual solicitó a la empresa **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** lo siguiente:

AUTO No. 01902

“(...)

- Deberá anexar fotografías panorámicas que permitan observar la influencia del aviso separado de fachada sobre las cuatro caras del Canopy, para poder verificar la ubicación y afectación de la publicidad sobre el inmueble.
- Deberá retirar y abstenerse de instalar los avisos adicionales al único permitido.
- Deberá reubicar el aviso separado de fachada en un Angulo mínimo de 80°, con respecto al sentido visual del aviso de fachada del establecimiento de comercio.
- Deberá anexar plano urbano indicando la localización del aviso separado de fachada en el predio.

Por otra parte, me permito recordarle que los Avisos separados de Fachada, no se podrán instalar en andenes, calzadas de vías y demás sitios prohibidos por los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000. (Decreto 506 de 2003, Artículo 5).

De conformidad con lo expuesto la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotográfica panorámica y/o la documentación faltante) como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud (...)

Que por medio de radicado SDA 2013ER136512 del 10 de Octubre de 2013, la empresa **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, allega respuesta al requerimiento técnico antes mencionado, manifestando lo siguiente:

“Nos permitimos adjuntar lo siguiente:

1. Fotografía panorámica de la EDS Javeriana.
2. los avisos de fachada y separado de fachada se encuentran a más de 80° como se observa en la fotografía.
3. De acuerdo al procedimiento 126PM04-PR16 lista de chequeo avisos separados de fachada, en el numeral 7 se especifica “planos donde demuestre los 2500 m2 sin construir o de parqueo al aire libre, para establecimientos comerciales diferentes a estaciones de servicio” por lo tanto se considera que para las estaciones de servicio no se requiere plano.”

Que con base en lo anterior, esta Entidad expidió el Concepto Técnico No. 05356 del 12 de Junio de 2014, cuyo contenido se describe a continuación:

“ (...)

1. DATOS DE LA SOLICITUD

Radicado: 2013ER136512	Fecha: 10/10/2013
Razón Social: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	
NIT: 830.095.213-0	
Representante Legal: JOSÉ CARLOS BARRETO BARRIOS	
Dirección de notificación: Calle 103 No. 14 A - 53 Piso 6	
Teléfono: 6543830	

AUTO No. 01902

2. **OBJETO:** Establecer si es procedente se expida registro de un elemento tipo aviso separado de fachada con dos caras de exposición.

3. ANTECEDENTES:

- a. Texto publicitario: TERPEL, GAZEL
- b. Tipo de elemento: AVISO SEPARADO DE FACHADA
- c. Área del elemento: 7,2
- d. Ubicación elemento: Predio Privado
- e. Responsable Elemento: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.
- f. NIT: 830.095.213-0
- g. Dirección ubicación del Elemento: Carrera 7 No. 39 - 41
- h. Localidad: CHAPINERO
- i. Sector de actividad: MÚLTIPLE
- j. Fecha de la visita: Se valoró con la información radicada por el solicitante.
- k. Antecedentes: Solicitud de Registro No.2013ER064783 de 04/06/2013, Requerimiento Técnico No. 2013EE129649 de 30/09/2013.

4. SITUACIÓN ENCONTRADA:

Condiciones generales

AVISO SEPARADO DE FACHADA: Los avisos comerciales separados de fachada de que trata el literal d) del artículo 7 del Decreto Distrital 959 de 2000, para inmuebles distintos a expendios de combustibles, se podrán instalar cuando el establecimiento comprenda dos mil quinientos metros cuadrados (2.500m²) de área en parqueadero a cielo abierto y área no cubierta. El aviso separado de fachada se deberá instalar en dicha superficie.

Los avisos comerciales separados de fachada podrán contar con dos caras siempre y cuando no anuncien en un mismo sentido visual entre ellas o en el mismo sentido visual del aviso de fachada del establecimiento de comercio. Se entiende que no están en un mismo sentido visual del aviso del establecimiento de comercio, cuando forman entre ambos avisos un ángulo que puede oscilar entre ochenta grados (80°) y cien grados (100°), o cuando están a una distancias de más de cuarenta (40) metros entre ellos.

Este tipo de avisos no se podrá instalar en zonas de protección ambiental, cesiones públicas para parque y equipamientos, andenes, calzadas de vías y demás sitios prohibidos por los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000.

5. VALORACION TÉCNICA:

El elemento en cuestión cumple con las estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000 y el Decreto 506 de 2003, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Es viable la solicitud de registro con radicado No. 2013ER064783 de 04/06/2013, ya que cumple con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal expedir registro con una vigencia de dos (2) años.

AUTO No. 01902

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de registro del elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso Separado de Fachada.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. **ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo de registro para el elemento publicitario tipo aviso separado de fachada que se encuentra ubicado en Carrera 7 No. 39 - 41, Localidad de Chapinero de esta ciudad, el cual se tramitara bajo el expediente SDA-17-2014-4170.
2. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente Auto en el Boletín Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.
3. **ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente Acto Administrativo a la empresa **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, a través de su representante legal el señor **DANIEL ALFONSO PEREA VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.778.039, y/ o a quien haga sus veces, en la Calle 103 No 14 A -53 Piso 6 de esta ciudad.
4. **ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de julio del 2015



Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

EXPEDIENTE: SDA-17-2014-4170

Elaboró:

Jeimy Katerinne Gutierrez Urrego

C.C: 1010180240

T.P: N/A

CPS: CONTRATO

FECHA

21/08/2014

1171 DE 2014 EJECUCION:

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda

C.C: 27074094

T.P: 14196CSJ

CPS: CONTRATO

FECHA

18/12/2014

503 de 2015 EJECUCION:

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01902

Rodrigo Alberto Manrique Forero

C.C:

80243688

T.P:

N/A

CPS:

FECHA

2/07/2015

EJECUCION: